

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 1.ª

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Dirección general con el objeto de determinar las reglas á que se han de acomodar los Registradores de la Propiedad para proceder á la exacción de sus honorarios por la vía de apremio, conforme á la segunda parte del art. 336 de la ley hipotecaria, cuando el interesado no les pague. En su vista, S. M. se ha dignado resolver que en los casos en que los Registradores tengan que exigir judicialmente sus honorarios presenten al Juez de primera instancia del mismo partido un escrito en papel sellado correspondiente, pero sin necesidad de representación, por Procurador ni dirección de Letrado, pidiendo que se proceda por la vía de apremio; conforme dispone el art. 336 de la ley hipotecaria, acompañando una certificación, librada por el mismo, expresiva y detallada de los conceptos por los cuales se hayan devengado los honorarios, señalando los números del arancel en virtud de los que se hubiere hecho la regulación, y en su vista se acordará y seguirá el procedimiento de apremio al tenor de las disposiciones de la sección segunda, título 20 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en los casos en que el interesado formulase oposición á dicha regulación, el Juez, despues de practicado el embargo y con suspensión de las demás diligencias, consultará ó resolverá en la forma prevenida en el art. 276 de la ley hipotecaria, y terminado este incidente continuarán las diligencias de apremio.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 29 de enero de 1864.—Alvarez.—Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administración.—Negociado 7.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 26 de enero próximo pasado me dice lo siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, para que, como gasto voluntario, puedan incluir anualmente en su presupuesto la cantidad de 40 reales con destino á satisfacer el importe de suscripción al periódico titulado *El Eco de la Ganadería* que se publica en esta corte.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á los efectos que espresa la preinserta Real orden.

Madrid 26 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 27 de enero próximo pasado me dice lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada *Sembradora*, de la invención de don Pedro Martínez López, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica matritense, ha tenido á bien S. M. autorizar á los Ayuntamientos del Reino para adquirir una máquina *Sembradora*, y para incluir en el presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe, que ascenderá cuando más á la cantidad de dos mil reales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á los efectos que espresa la preinserta Real orden.

Madrid 26 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 102.

Con el fin de que pueda tener lugar una notificación administrativa referente á la mina denominada *La Gran Cenovia*, sita en término de Alfacar, en la provincia de Granada, se cita por el presente á don Fernando Balboa, presidente de la empresa *La Gran Cenovia*, para que tan luego como llegue á su noticia este aviso se presente en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que de no hacerlo así, le parará perjuicio.

Madrid 24 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo de seis y media cuartas de alzada, de edad de 15 años, pelo castaño, escaderado del lado izquierdo, y los dientes un poco recortados, herrado de las cuatro estremidades.

Otro id. de cerca de siete cuartas, pelo rojo, de 21 años, calzon de los dos extremos traseros, careto y herrado de una pata y de ambas manos, dos castillejos uno de arco y otro llano con cubiertas de piel blanca, un sudadero, una jalma ancha de bordon, una tarrera encarnada en buen uso, otra idem mas inferior, dos cinchas una nueva y otra usada, dos sobrecargas de cáñamo con sus cuchillas, un par de alforjas rayadas con remiendos blancos y dos cabezadas de correa: deteniendo las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición, dándome conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Guillermo Recio Lahera, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de marzo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 658 milímetros; pelo y cejas negros; ojos castaños; nariz regular; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Gregorio Saez Nicolás, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de marzo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 68½ milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba lampiña; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Miguel Viñuelas, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 29 de febrero de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 570 milímetros; pelo y cejas negros; ojos garzos; nariz regular; barba naciente.

Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Lozoyuela, de los servicios de bagajes que prestó dicha villa, cabeza del mismo, y por el pueblo de Patones, que comprende el mismo, en el tercer trimestre del año próximo pasado, para que en el preciso término de ocho dias, espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 12 de enero de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Torre del Baró, situado en la carretera de Barcelona á Rivas, por Granollers y Vichs, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 118.012 reales vellon en cada uno, que se el precio del anterior arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se haile derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 19.600 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos pre-critos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 24 de febrero de 1864.—El Director general de Obra. públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torres del Baró, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra. Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 de mayo del año próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 18 del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas de los trozos 1.º y 4.º de la carretera de segundo orden de Garráz á Calahorra, comprendidos en la provincia de Logroño, entre Arnedo y Arnedillo, cuyo presupuesto es de 2.409.905 rs. y 8 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

Persona que prestó el servicio.	Hora.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Dias de retención de marchas abona-bles.		
		Di.	Mes.	Año.	Carros de buques.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.					Id. me- nores.	Di.			Mes.	Año.	Carros de buques.		Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.
José Sanz.	3	12	Julio.	1863	"	"	"	Lozoyuela.	Gabinia Martinez.	Pobre.	Alcobendas.	Alcáide constit.	10	Julio.	1863	Lozoyuela.	Butrago.	"	"	1	12
Cristóbal Hernandez.	5	17	id.	id.	"	"	"	id.	Joaquina Vicente.	Entorno.	Madrid.	Gobernador.	14	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Miguel Sanz.	6	27	id.	id.	"	"	"	id.	Juan Duarte.	id.	Madrid.	Alcáide constit.	22	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
José Sanz.	8	27	id.	id.	"	"	"	id.	José Maria Calahorra.	Confado.	Áranda.	Gobernador.	7	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Cristóbal Hernandez.	8	31	id.	id.	"	"	"	id.	Therico Salazar.	Provincia de Logroño.	Burgos.	Capitan general.	30	Junio.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Miguel Sanz.	8	7	Agosto	id.	"	"	"	id.	Silveria Alonso.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	8	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	1	12
José Sanz.	8	8	id.	id.	"	"	"	id.	Feliciano Rodriguez.	Gazadores de Tarifa.	Cádiz.	Hospital.	3	Junio.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Cristóbal Hernandez.	8	10	id.	id.	"	"	"	id.	Antonio Encinas.	Fijo de venta.	Burgos.	Capitan general.	22	Junio.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Miguel Sanz.	8	14	id.	id.	"	"	"	id.	Pedro Garcia.	Provincia de Logroño.	Madrid.	Gobernador.	5	Agosto	id.	id.	id.	"	"	1	12
José Sanz.	8	14	id.	id.	"	"	"	id.	Remigio Pacheco.	Pobre.	Madrid.	Gobernador.	0	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Miguel Sanz.	8	17	id.	id.	"	"	"	id.	Ignacia Lorca.	id.	Madrid.	Gobernador.	13	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Idem	8	28	id.	id.	"	"	"	id.	Inés Eguizabal.	id.	Madrid.	Gobernador.	24	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Andrés Alcalde.	10	4	Setbre.	id.	"	"	"	Palones.	Gregorio Tablaco.	Infanteria de Cuena.	Alcobendas.	Gobernador.	11	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Mariano Hernandez.	3	3	id.	id.	"	"	"	Lozoyuela.	Gregorio Tablaco.	id.	Madrid.	Gobernador.	11	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
José Sanz.	3	6	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	id.	Madrid.	Gobernador.	4	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Cristóbal Hernandez.	3	6	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	id.	Madrid.	Gobernador.	4	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Idem	3	11	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	id.	Madrid.	Gobernador.	7	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Antonio Fernandez.	10	11	id.	id.	"	"	"	id.	Juliana Martin.	id.	Madrid.	Gobernador.	7	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Idem	10	11	id.	id.	"	"	"	id.	Idem	id.	Madrid.	Gobernador.	7	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Bonifacio Martin.	10	11	id.	id.	"	"	"	id.	Manuel Gomez.	id.	Madrid.	Gobernador.	7	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Cristóbal Hernandez.	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Pilar Ruiz.	id.	Madrid.	Gobernador.	7	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Idem	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Francisco Gonzalez.	id.	Madrid.	Gobernador.	7	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Miguel Sanz.	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Ferdinana Vago.	id.	Madrid.	Gobernador.	24	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Idem	8	21	id.	id.	"	"	"	id.	Valentina Pereda.	id.	Madrid.	Gobernador.	24	Agosto.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Idem	8	26	id.	id.	"	"	"	id.	Ramon Ruiz.	id.	Madrid.	Gobernador.	18	Setbre.	id.	id.	id.	"	"	1	12
Andrés Alcalde.	10	28	id.	id.	"	"	"	id.	Clemente Lopez.	id.	Madrid.	Gobernador.	9	id.	id.	id.	id.	"	"	1	12

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente en Lozoyuela á 1.º de diciembre de 1865.—El Secretario, Ventura Fernandez.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Miguel Sanz.

presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 4.º de la carretera de segundo orden de Garráz á Calahorra, comprendidos en la provincia de Logroño se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 184 de orden.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones INTERESADOS.

Madrid.

- 107.156 D. Mariano Miguel Muñoz.
107.157 D. Vicente Gonzalez Parra.
107.158 D. José Alvarez.
107.159 D. Alfonso Chicote.

Madrid 1.º de enero de 1864.—V.º B.º —El Director general-Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta del papel taladrado, que como sobrante del año de 1862, existe en esta fábrica.

1.º La Hacienda pública enagena por

medio de subasta el papel blanco de uno y dos sellos por pliego, que como sobrante del año de 1862 existe taladrado en los almacenes de este establecimiento. El número de resmas asciende á 11.500, de las cuales 8800 son de un sello, y 2700 de dos.

2.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña y autorizadas con la firma del proponente: al pliego se acompañará el documento que acredite haber depositado en la tesorería de esta fábrica la cantidad de 4000 reales, sin cuyo requisito no será admitida.

3.º La subasta, con las formalidades que la instrucción determina, se verificará en esta fábrica ante el Administrador Gefe de ella, el Inspector y Escribano de Hacienda el dia 5 de abril próximo, sin perjuicio de los anuncios que se hagan por medio de la Gaceta y Diario de Avisos, Boletín Oficial de la provincia: dará principio á las doce del dia recibándose y numerándose por el orden de que se trata en la condicion segunda, los pliegos que se presenten hasta las doce y media en punto; á esta hora serán abiertos por el mismo orden, y á presencia de los interesados, adjudicándose el remate en favor del que ofrezca mayor precio por resma. En el caso de aparecer dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitación oral por término de quince minutos, únicamente entre los proponentes que las hubiesen suscrito, haciéndose la adjudicación al que mas benefició los intereses del Estado.

4.º No se admitirá proposición que no llene el tipo de 25 reales por resma, ni aquella que altere el testo del modelo del pliego.

5.º Hecha la adjudicación al mejor postor, constituirá este en la Caja General de Depósitos y en el concepto de necesario, el de 10.000 reales vellon, que no le será devuelto hasta que haya realizado el pago y estraído de la fabrica, en el improrogable término de quince dias, las 11.500 resmas que marca la condicion 1.ª Los depósitos de que trata la condicion 2.ª, que corresponden á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido admisibles, se devolverán en el acto mismo de terminarse la subasta.

6.º Si el rematante dejase de trascurrir 48 horas sin haber hecho el depósito necesario de que trata la condicion anterior, ó haciéndolo pasasen los quince dias de que habla la misma sin haber pagado por completo y estraído el papel subastado, perderá en el primer caso el que haya constituido para optar á la subasta, y en el 2.º el que representa la garantía del contrato que quedará rescindido, satisfaciéndose en uno y otro el desprecio que se experimente en una nueva subasta sin perjuicio de que si aquellas no fuesen suficientes á ello, se proceda por la via de apremio y ejecución contra los bienes del rematante.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los de conducciones del papel fuera de la fábrica, y todos aquellos que por este concepto se originen.

8.º Para los efectos de este contrato, se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante, por medio de escritura pública otorgada dentro de ocho dias siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el artículo undécimo de la ley de contabilidad.

9.º Si el rematante no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo

remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y deteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, sequestrándole al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

10.º La adjudicación de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobación del Gobierno de S. M.; y caso de no obtenerla se devolverá el rematante el depósito ó depósitos que haya constituido.

Madrid 27 de febrero de 1864.—El Administrador Gefe, Julian de Urquiola.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... que vive calle de.... número.... cuarto.... y que reunidas en estas circunstancias exige la ley para representarse en acto público, se ha enterado y somete á las condiciones que contiene el pliego inserto en la Gaceta del dia y ofrece el precio de (en letra) reales vellon por cada resma que existe en la fábrica nacional del Sello, de papel taladrado, como sobrante de 1862.

Fecha y firma del licitador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud de providencia del licenciado don Ramon Miguel y Arellano, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe, se cita á Eustasio Nuñez (a) Quintín, sirviente que ha sido en la Real Casa de Gozquez, para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue de oficio con motivo de las lesiones inferidas á Sebastian Ricote el dia 2 del actual.

Getafe 12 de febrero de 1864.—El Escribano actuario, Juan Gonzalez Ca-zorla.

En virtud de providencia del señor Juez suplente de primera instancia de este partido, Licenciado don Ramon Miguel y Arellano, se cita á don Leonardo Asensio Rueda, natural de Villamónies en la provincia de Palencia, casado, contratista, que en los meses de mayo y agosto residia en Madrid con establecimiento de casa de huéspedes, para que en el término de seis dias comparezca á declarar como testigo en dicho Juzgado en una causa que se sigue contra Francisco Huertas por vagancia y ocupacion de documentos de agena pertenencia, ó manifieste el punto de su residencia en el caso de que no le fuese posible comparecer.

Getafe 16 de febrero de 1864.—El Escribano actuario, Juan Gonzalez Ca-zorla.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A solicitud de don Miguel Verástegui, Presbitero, don José Maria Conchillos, empleado en el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y don Domingo Monreal, Notario, todos de esta vecindad, que, como testamentarios de doña Rafaela Godeo y con presentacion de un testamento en que se acredita que esta fué instituida heredera del Presbitero don Francisco Verástegui, pretenden la liberacion de una carga que se dirá sobre la casa sita en esta corte, calle de Zurita, núm. 51 antiguo, 25 moderno, de la manzana 20, lindante

hoy por la derecha con casa de don Julian Alvarez y Garcia, por la izquierda con casa de doña Petra Dávila y por el testero con casa de la calle del Salitre, núm. 24, propia de don José Garcia Carmona, se ha acordado por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de don Eulogio Marcilla Sanchez, que se cite y llame á los que se crean con derecho al capital de 6863 reales á que quedó reducido, segun una liquidacion que se cita, un censo redimible de 7949 rs. 6 mrs. que pesaba sobre dicha casa á favor del mayorazgo fundado por don Juan Luis Gaitan de Ayala, cuyo poseedor actual se espresa es ignorado. Y en su virtud se anuncia para que los que se crean con derecho al espresado censo, se presenten á deducirlo dentro del termino de 60 dias; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.—Eulogio Marcilla Sanchez, Escribano.—148.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, recaida en autos que sigue doña Fermina Abadia y otros, con don José Monzon y otros, sobre propiedad de unas tierras, se ha mandado se cite de evicción y saneamiento á instancia de este último, á doña Paz Tajuelo, mediante ignorarse su paradero, y á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, se cita á la doña Paz Tajuelo ó á sus herederos al objeto de que en el término de nueve dias, se presenten á usar de su derecho.

Madrid 24 de febrero de 1864.—Gerónimo Montesinos.—147.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en los autos de concurso de acreedores á los bienes de don Juan Valat, se ha señalado para celebrar junta con el fin de tomar el acuerdo que aquellos crean conveniente, el dia 1.º de abril próximo, á la una de la tarde, en el local que ocupa dicho Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Madrid 26 de febrero de 1864.—El Escribano principal, Vicente Castañeda. 141.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por ante el testimonio del actuario que da fe, se han seguido autos á instancia de Matias Monino, vecino de Madrid, con los estrados del Juzgado, en rebeldía de don Gregorio Lopez de la propia vecindad y el Fiscal del Juzgado, sobre que se declare al Monino pobre para litigar con el Lopez, y en los cuales se ha dictado lo siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 11 de febrero de 1864. El señor Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una Matias Monino, vecino de Madrid, representado por el Procurador don José Demetrio Calleja, y de otro los estrados del Juzgado en rebeldía de don Gregorio Lopez, de la misma vecindad, y el Fiscal del Juzgado

sobre que se declare pobre para litigar al Moñino con el Lopez.

Resultando que Matias Moñino es solo un bracero que gana de jornal ocho reales sin que posea bienes ni rentas.

Considerando que dicha cantidad no excede del doble jornal y a lo prescrito en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, declaro pobre en sentido legal y para litigar sin perjuicio de reintegro en su día al Matias Moñino, y que esta sentencia se publique en el Boletín Oficial de la provincia en conformidad a lo preceptuado en el art. 1190 de la espresada ley. Así lo mandó y firma el espresado señor Juez, de que doy fé.—Nicolás de Haedo.—Hilario de la Riva. Y a fin de que se verifique la publicación de dicha sentencia espido el presente.

Dado en Alcalá de Henares a 18 de febrero de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de El Escorial.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal, presentarán relaciones en el término de diez días, de la variación que haya sufrido su riqueza para proceder a la formación del apéndice de amillaramiento que he de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo, pues se ha tenido puesto este anuncio, y no han presentado ninguna relación, previniendo a los morosos, que pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Escorial 29 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Eustasio Pablos.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

Autorizado este Ayuntamiento por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ha señalado para adjudicar en pública subasta las obras que deben ejecutarse en el ensanche del cementerio de esta población, el domingo día veinte del venidero mes de marzo y por la cantidad mayor admisible de 5878 reales con 50 céntimos, en que han sido calculadas.

La subasta se celebrará conforme a la instrucción de 18 de marzo de 1852, de once a doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, ante dicho Ayuntamiento y bajo los pliegos de condiciones facultativo y económico redactados al efecto, que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo y acompañadas del documento que acredite haber consignado en la depositaria de este municipio la cantidad de 400 rs. en metálico; ó en su equivalencia, un fiador en el acto que deje satisfecho al Ayuntamiento.

En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación.

Hoyo de Manzanares 25 de febrero de 1864.—El Teniente Alcalde, Eugenio Martín.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de.... del presupuesto, condiciones y demás requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la obra de ensanche del cementerio de Hoyo de Manzanares, se compromete a ejecutarla con estricta su-

jeción a dichos documentos y requisitos, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, escrita, admitiendo lisa y llanamente el tipo prefijado.) (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Para proceder a la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución, territorial de esta villa, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, desde la fecha de este anuncio, relaciones de las variaciones que haya sufrido su riqueza en el presente año económico, para proceder a la formación del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución que corresponde en el año del 64 al 65, aperecidos que de no verificarlo. Se hará por las del año anterior, y les parará el perjuicio que haya lugar; encargando al señor Alcalde constitucional de Somosierra tenga la bondad de hacer público este anuncio en su localidad.

Robregordo 28 de febrero de 1864.—El Alcalde, Alejandro Cerezo Aliende.—El Secretario, Santiago Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Batres.

Para poder formar el apéndice al padron del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1864 a 1865, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en este término municipal, y hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, en término de 15 días a contar desde esta fecha, en la inteligencia de que no haciéndolo en el referido término, les parará el perjuicio que haya lugar, según las disposiciones vigentes.

Batres 28 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrero.—Por su mandado, Juan Alconada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Dé los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

- 2214 fanegas de trigo.
3451 arrobas de harina de id.
6654 arrobas de carbon.
104 vacas, que componen 45.602 libras de peso.
536 carneros, que hacen 8.205 libras de id.
78 cerdos degollados, que hacen 18.560 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 50 a 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 50 cuartos libra.
En canal ayer a 80 rs. ar.
Lomo, de 58 a 46 cuartos libra.

Jamon de 118 a 130 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 a 30 rs. fag.
Algarroba, a 49 rs. id.
Trigo vendido..... 1234 fanegas.
Quedan por vender "
Precio máximo... 52
Idem mínimo..... 49
Idem medio..... 50,58

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 2 de marzo de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52-20.
Idem diferido, publicado, 47-95.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 29-50.
Idem del personal, id., 29-50.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-50 p.
Idem de a 2000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-p.
Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 119 p.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 75 d.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 49-85.
Paris a 8 dias vista 5-18.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA UNION EN HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

MINAS VALENCIANA PRIMERA Y SANTA CATALINA.

Habiendo recurrido don Juan Arango en concepto de apoderado de su hermano don Ignacio, según acredita con poder bastante, socio de la espresada compañía y dueño del cuarto tercero de la acción número 103, en solicitud de que se le espida nueva lámina, representativa del mencionado tercer cuarto de acción de la número 103, por habersele estraviado la primitiva, la Junta Directiva acordó publicar esta pretension por término de treinta días, en los periódicos oficiales del Gobierno, para que si hubiera alguien que tuviera que presentar reclamación en contra, lo verificara ante la misma Junta, dentro del término marcado, trascurrido el cual se procederá a entregar una segunda lámina sin perjuicio de las reclamaciones que en lo sucesivo pudieran hacerse.

Lo que para conocimiento de quien pudiera convenirle y por acuerdo de la Junta Directiva se publica por el presente, empezando a contarse los treinta días, mar-

cados desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 27 de febrero de 1864.—El Secretario, Félix M. Azcoitia.—145.

LA BUENA FE EN FONBUENA.

Sociedad especial minera

Con esta fecha se requiere por segunda vez a los señores socios que a continuación se espresan, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras, para que hagan efectivos los dividendos que adeudan las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince días, en casa del Sr. tesorero don Vicente Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 1, tienda; en la inteligencia que pasados estos sin verificarlo, se procederá a los demás requerimientos hasta declarar amortizadas las acciones que estos poseen.

D. Damian Fuentes, por la acción número 76, dividendo núm. 122, 50 reales.

D. Miguel Travería Moret, por la acción núm. 116, dividendo núm. 122, por 50 reales.

Madrid 2 de marzo de 1864.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Anselmo Santa Coloma.—154.

LA ASFALTADORA DE CIDONES.

(ANTES CABLANCO Y COMPAÑIA).

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859 y por acuerdo de la Junta directiva de esta sociedad, se requiere por segunda vez al socio que a continuación se espresa, para que satisfaga desde luego el descubierto en que se halla por dividendos pasivos, cuyo pormenor es:

D. Pedro Martínez Sangros, por la acción número 60, 160.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado, además del oficio se le pasa con esta misma fecha.

Madrid 1.º de marzo de 1864.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Secretario, L. M.—146.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Habiéndose atascado en el abono de dividendos los individuos que a continuación se espresan, se les oficia por tercera y última vez requiriéndoles al pago de lo que adeudan como se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras; y en cumplimiento del mismo, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia. Se espera que pasen por las oficinas de la compañía, calle de la Encarnación, núm. 40, cuarto principal, derecha, de doce a dos del día, para hacer efectivos los dividendos atrasados, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días, les parará perjuicio. Doña Nicolasa Aguirre, doña Carmen Bouters, doña Dominga Bacas, don Leonardo Ceballos, don Danja Carballo, don Pedro Daguerre, don Marc lo Elorz, don Emilio Fonase, doña Isidra Gimenez, don Juan Gutierrez, don José Garcia Añena, doña María Gondolinos Parodi, don Julian Lopez Andino, don Luis de Pliego Valdés y Castañeda, don Carlos Augusto Roch, don Hilario Rasó, don Norberto Robles, don Vicente Saavedra, don Gabriel de Uera.

Madrid 5 de marzo de 1864.—El Secretario general Bartolomé R. Gomez.—150

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.